



ACTA NÚMERO 109/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con cinco minutos del día de hoy tres de octubre de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y Juana Isela Cruz López y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quienes integran el Pleno de este tribunal, bajo la presidencia de la última de las magistraturas nombradas ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Daremos inicio a la presente sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **JUEVES TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** la cual es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Secretaría General de Acuerdos, sírvase verificar si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaría General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

1. Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
2. Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López: **PRESENTE.**
3. Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaría General de Acuerdos: Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaría General de Acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaría General de Acuerdos: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 2 Recursos de Apelación, 3 Procedimientos Especiales Sancionadores, y 1 Juicio Electoral, cuyas claves de identificación, nombre de las partes actoras y de las denunciadas, fueron precisados en los avisos de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiésteno levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos, está aprobado que así se certifique.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres, para que exponga las síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Magistradas, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 2 Recursos de Apelación y 3 Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante licenciada queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc
(LEE LA CUENTA).

Buenos días magistrado presidente, magistradas.

Con su autorización procedo a dar lectura a la síntesis de los proyectos de las resoluciones de dos Recursos de Apelación y tres Procedimientos Especiales Sancionadores que han sido oportunamente enlistados en el aviso de sesión pública correspondiente.

Primeramente el Recurso de Apelación TEEC/RAP/60/2024, promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del



partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Acuerdo JGE/299/2024, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Se propone declarar infundado el primer agravio del actor, respecto al desechamiento de las publicaciones de fecha veintiséis de febrero, diez y once de mayo, en razón de que la responsable se limitó a revisar de manera preliminar las pruebas aportadas por el denunciante, de las cuales consideró que las referidas publicaciones, habían sido objeto de estudio en el expediente TEEC/PES/16/2024. En ese sentido, dichas consideraciones no pueden estimarse como de fondo, pues no implicaron juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos denunciados, a partir de la ponderación de los elementos que rodean a las conductas denunciadas y de la interpretación de la normatividad supuestamente conculcada; de ahí lo infundado del planteamiento.

Ahora bien, en cuanto al segundo agravio relativo a que no existió pronunciamiento oportuno respecto de las medidas cautelares, este órgano jurisdiccional electoral local, declara fundado el agravio del actor, pues la responsable demoró de forma injustificada en resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor en su escrito de queja, vulnerando con dicha tardanza la tutela preventiva de la cual era merecedor el partido accionante, dejando también abierta la posibilidad de que este mismo sufriera algún daño irreparable. A causa de esa omisión y dilación, se configura la falta de profesionalismo y diligencia de la hoy responsable.

Respecto a la solicitud del actor de dar vista al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esta autoridad jurisdiccional, deja a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que a su interés convenga.

En consecuencia, se confirma el acuerdo impugnado.



Seguidamente procedo a dar lectura al Recurso de Apelación del expediente TEEC/RAP/68/2024, promovido por María José Cervantes Vázquez, apoderada legal de Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Campeche, en contra del Acuerdo número JGE/384/2024, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Se propone declarar infundado el agravio impugnado, ya que la responsable no desechó la denuncia mediante consideraciones de fondo, ni de una ponderación que escapara a sus facultades para desechar de plano la denuncia, pues no se advierte que realizara consideraciones o juicios de valor en torno a los elementos objetivos, normativos o materiales que constituyen las irregularidades denunciadas, es decir, la responsable se limitó a revisar de manera preliminar las pruebas aportadas por la recurrente, de las cuales consideró que no era posible advertir que se estuviera vulnerando la normativa electoral.

Por lo que, esta autoridad jurisdiccional, considera que la responsable actuó de manera diligente al reencauzar el escrito de queja a la Fiscalía General del Estado de Campeche, a fin de dejar a salvo los derechos de la parte quejosa.

Bajo este contexto, este órgano jurisdiccional electoral local considera procedente confirmar el acuerdo de referencia, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Ahora bien, procedo a dar lectura al proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/116/2024, del escrito de queja, se desprende que el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sostiene que Dalila del Carmen Mata Pérez otrora candidata a la diputación local por el Distrito Electoral 10 con sede en Carmen por el partido Morena ha violado la normatividad



electoral por actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de equidad y vulneración al interés superior de la niñez.

Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, este órgano jurisdiccional electoral local determina que no se configuran las infracciones denunciadas, ya que de las publicaciones no se encontraron expresiones implícitas o unívocas e inequívocas con un significado equivalente o funcional de llamado expreso a votar a favor de la denunciada, y que, valiéndose de su calidad de diputada local, haya solicitado el voto a su favor o de un tercero.

Tampoco se advierte que, en el contenido de las publicaciones se destaquen cualidades o calidades personales de la denunciada, logros políticos y económicos, creencias religiosas, antecedentes familiares o cualquier otro de índole personal, por lo que se estima que no se actualiza actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y por consiguiente, violación al principio de equidad.

Ahora bien, este Tribunal Electoral local estima que se violentó el derecho a la intimidad de la niñez al publicarse fotografías de menores en contravención a los lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Instituto Nacional Electoral, ya que la denunciada no realizó las acciones mínimas tendientes a salvaguardar el interés superior de la niñez.

Por lo antes expuesto en el proyecto se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas en contra de Dalila del Carmen Mata Pérez otrora candidata a la diputación local por el Distrito Electoral 10 con sede en Carmen por el partido Morena; y declarar la existencia de la afectación al interés superior de la niñez por parte de la citada denunciada, e imponerle una amonestación pública.



A continuando procedo a dar lectura al proyecto del Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/120/2024, promovido por María Alejandra García Silva y Rodríguez, en su calidad de apoderada legal para pleitos y cobranzas y actos administrativos de Biby Karen Rabelo de la Torre en contra de "Verídico Campeche", "Tu Noticia Campeche" y Epicentro Campeche; por "LA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO" (sic).

En el proyecto se propone declarar inexistente la infracción invocada, respecto del video publicado en las páginas electrónicas de la red social Facebook denominadas "Verídico Campeche", "Tu Noticia Campeche" y "Epicentro Campeche", donde a criterio de la denunciante se ejerció violencia política en la persona de su apoderada Biby Karen Rabelo de la Torre, por razón de género; en virtud que del análisis y estudio integral que de las mismas se hicieron, este tribunal advirtió que dichas expresiones no fueron más allá de una crítica vigorosa al desempeño de la poderdante de la denunciante, en su calidad de servidora pública, y que no tuvieron como finalidad lesionar su honra, su dignidad, ni mucho menos demeritar su desempeño para ejercer sus funciones. Por lo que al no estimarse que las manifestaciones en el video denunciadas fueron realizadas teniendo como base estereotipos de género, no configuraron violencia simbólica, en su vertiente digital y mediática contra la denunciada.

Por último daré lectura al proyecto del Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/124/2024, Dicho asunto fue promovido exoficio mediante sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, recaída al expediente TEEC/PES/53/2024, en contra de Rosa Verónica Ortiz Ek, otrora candidata a la diputación local del Distrito Electoral 18 con sede en Hopelchén por el partido Morena, por presunta vulneración al interés superior de la niñez.

En el proyecto se propone declarar como existente la conducta denunciada porque tomando en consideración que las publicaciones



fueron realizadas en los meses de febrero y marzo, y que la denunciante en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad manifestó que había eliminado las imágenes de las publicaciones denunciadas, porque no tenía el permiso de los padres, se puso en riesgo a las niñas y niños por haber difundido su imagen sin autorización o consentimiento alguno, ni se realizó alguna acción que pudiera ser más benéfica para salvaguardar el derecho a la intimidad de los mismos; de ahí que se estime que se violentó el derecho a la intimidad de la niñez al publicarse las citadas imágenes, pese a que fueron retiradas por la denunciada, retiro que se llevó a cabo después de un tiempo prolongado, lo cual pudo haber causado alguna afectación al interés superior de las niñas y niños que aparecen en las publicaciones.

Bajo este contexto, este Tribunal Electoral local, considera que la denunciada en el marco del actual procedo electoral si se encontraba obligada a realizar acciones mínimas tendientes a salvaguarda el interés superior de la niñez, como solicitar permiso a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores y la opinión libre e informada del propio infante, a fin de poder incluir su imagen en una publicación donde se le puede llegar a relacionar con un partido político, una coalición o con una persona que participa activamente en un proceso comicial; o bien, dentro del ámbito de sus posibilidades, haber realizado acciones que estuvieran encaminadas a respetar el uso de datos que hacen identificable a los menores, para garantizar su derecho a la intimidad, tal y como pudo haber sido la difuminación de los rostros de los menores, lo cual no fue realizado.

Por lo antes expuesto en el proyecto se propone tener por acreditada la existencia de la infracción denunciada e imponerle una amonestación pública a la otrora candidata a la diputación local por el Distrito Electoral 18 con sede en Hopelchén, por el partido Morena.

Son las cuentas magistrado presidente, magistradas.



Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias, secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, manifiesta: a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/60/2024, TEEC/RAP/68/2024, TEEC/PES/116/2024, TEEC/PES/120/2024, y TEEC/PES/124/2024 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias; en consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/60/2024 se...

RESUELVE:



PRIMERO: Se declara infundado el primer agravio y fundado el segundo, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se confirma el Acuerdo JGE/299/2024, de fecha cinco de agosto, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por los motivos y fundamentos vertidos en el Considerando SEXTO de la presente sentencia.

TERCERO: Se apercibe a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

En el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/68/2024 se...

RESUELVE:

PRIMERO: Es infundado el agravio hecho valer por la parte actora, por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se confirma el Acuerdo JGE/384/2024, de fecha tres de septiembre, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/116/2024 se...



RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez por la conducta atribuida a Dalila del Carmen Mata Pérez, otrora candidata a la diputación local por el Distrito Electoral 10 con sede en Carmen por el partido Morena, por lo que se le impone una sanción consistente en una amonestación pública, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local que al causar ejecutoria publique la presente sentencia en la página de internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/120/2024 se...

RESUELVE:

ÚNICO: Se determina la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra la mujer en razón de género atribuida a "Verídico Campeche", "Tu Noticia Campeche" y "Epicentro



Campeche", por lo expuesto en el considerando NOVENO de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Y en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/124/2024 se...

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez por la conducta atribuida a Rosa Verónica Ortiz Ek, otrora candidata a la diputación local por el Distrito Electoral 18 con sede en Hopelchén por el partido Morena, por lo que se le impone una sanción consistente en una amonestación pública, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local que al causar ejecutoria publique la presente sentencia en la página de internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Concluyendo con el orden del día, magistradas, con su anuencia, expondré la resolución correspondiente a 1 Juicio Electoral, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, y para ello, a continuación quedará en el uso de la voz el



secretario de estudio y cuenta, licenciado Luis Fernando López Luna, quien expondrá la síntesis correspondiente, adelante licenciado Luis Fernando López Luna.

Secretario de estudio y cuenta. Licenciado Luis Fernando López Luna (**LEE LA CUENTA**).

Con su autorización magistradas, magistrado presidente...

Doy cuenta con el Juicio Electoral recaído al expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/JE/25/2024, a través del cual Zhaira Paulette Contreras Cuevas, en representación de Roberto Herrera Maas, presidente municipal de Dzitbalché, se inconformó de la omisión en la recepción, tramitación y admisión de una queja, en la cual a su dicho, incurrió el Instituto Electoral del Estado de Campeche, las consejerías del Consejo General, y el órgano competente para la sustanciación de las quejas del IEEC.

La parte promovente argumentó en su escrito de queja que Roberto Herrera Maas sufrió una vulneración a su derecho de acceso a la justicia, ya que a su dicho, las autoridades responsables fueron omisas al no dar trámite a un escrito de queja que fue promovido por el mencionado a través de su dirección de correo electrónico, presentando una serie de fotografías en las que se observa la supuesta remisión del mismo.

En ese sentido, este Tribunal Electoral local, luego de un estudio sistemático realizado a los medios de prueba y a las alegaciones hechas valer por la parte actora, determina declarar como infundados los agravios aludidos en el escrito de demanda.

Lo anterior, ya que por un lado, fue evidenciado que uno de los requisitos primordiales para la promoción de una queja es que la misma sea presentada de forma física; o en su defecto, vía correo electrónico de manera excepcional siempre que exista una causa de



fuerza mayor debidamente decretada por el Consejo General del IEEC; situación que no fue acreditada en el presente asunto.

Así mismo, además de haber sido evidenciada la indebida presentación de la queja, según los términos enunciados por la parte promovente en su escrito de demanda; tampoco se logró probar que Roberto Herrera Maas sí haya promovido su escrito de queja en virtud de no obrar medios en el expediente que permitan a esta autoridad jurisdiccional electoral local tener tal convicción.

En ese sentido, en el proyecto se propone declarar los agravios aludidos por la parte actora como infundados.

Es la cuenta magistradas, magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.



Secretaría General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaría General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretaría General de Acuerdos: Magistrado presidente comunico que la resolución recaída en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JE/25/2024 ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Secretaría General de Acuerdos; en consecuencia....

RESUELVE:

ÚNICO: Son infundados los agravios hechos valer por la parte actora por las consideraciones vertidas en la Consideración QUINTA de la presente resolución.

Notifíquese en términos de ley.

Señoras y señores:

Hoy es un día trascendental para la democracia de nuestra entidad.

Como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tengo el gran honor de dirigirme a ustedes para dar cierre formal desde esta sede jurisdiccional al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; un proceso que ha sido, sin duda, una prueba clara de la solidez de las instituciones electorales de nuestro eterno Campeche y del compromiso de la ciudadanía por consolidar un Estado más justo y equitativo.



El Proceso Electoral que hoy concluye ha representado mucho más que la renovación de nuestras autoridades locales.

Se ha tratado de un ejercicio de participación ciudadana que reafirmó y confirmó los valores esenciales de nuestra democracia: la libertad, la justicia, la legalidad y el respeto a la voluntad popular.

¿Quién dijo que ha sido fácil? No, definitivamente no ha sido fácil llegar a este momento, pero en unidad el funcionariado de esta autoridad jurisdiccional superó cada reto con la fuerza de la ley y el respaldo de todos aquellos que creen en el poder transformador del voto.

Desde el Tribunal Electoral, hemos trabajado sin descanso antes incluso de la declaración formal del proceso electoral el pasado diciembre de 2023, esto para cumplir en tiempo y forma con nuestra responsabilidad fundamental: garantizar que la voluntad ciudadana se viera respetada.

Durante los meses pasados hemos sido vigilantes para que las reglas del juego democrático se respeten en todo momento, y hemos asegurado de que cada conflicto o inconformidad derivada del proceso electoral fuera atendida con el máximo rigor jurídico y bajo los más altos estándares de imparcialidad.

Veámoslo como lo veamos, el tribunal ha sido un actor clave en la defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la democracia en Campeche, no solo resolviendo las controversias que surgieron como antes dije antes y durante el proceso, sino también brindando certeza a cada etapa del mismo.

Somos conscientes que la democracia no es simplemente un conjunto de normas o procedimientos; es, ante todo, un sistema vivo que requiere de la participación activa de todas y todos. Por ello, cada



decisión tomada por este Tribunal ha tenido como único objetivo proteger y fortalecer los intereses y la voz del pueblo campechano.

El proceso ha sido, sin duda alguna, inédito, tanto por su complejidad como por la cantidad de impugnaciones y quejas presentadas ante este Tribunal.

Hemos recibido una cifra histórica de asuntos, superando incluso los precedentes de procesos anteriores. En total, el Tribunal Electoral resolvió 378 asuntos durante este período; dentro de los que se destacan 78 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía, 107 Recursos de Apelación, 43 Juicios Electorales, y 15 Juicios de Inconformidad. Hemos atendido además 135 Procedimientos Especiales Sancionadores, de los cuales aún nos quedan pendientes por resolver y hemos realizado el número inusual de 4,494 notificaciones. Cada uno de esos casos fue analizado con el más estricto apego a la legalidad y con el compromiso de resolver con prontitud, transparencia y justicia.

Destaco sí, la celeridad porque ninguna especialidad del derecho tiene plazos legales tan expeditos como la electoral, y aquí dimos constancia de esa rapidez.

Reitero, la democracia, como sabemos, no es una tarea sencilla. Es un compromiso que impone una labor constante en principio de capacitación y actualización a más sujeta al escrutinio público, pues como nunca existe y qué bueno, una vigilancia permanente de la ciudadanía tanto de nuestras instituciones como de quienes detentan el poder público, por ello la verticalidad es la característica de quienes integramos esta institución.

Esto, porque a lo largo de este proceso, el Tribunal ha sido el guardián de los derechos político-electorales de la ciudadanía, asegurando que la participación de los actores políticos y que cada voto emitido en las urnas refleje la verdadera voluntad del pueblo.



Pero este éxito no es solo del Tribunal Electoral. No podríamos estar aquí anunciando el cierre de este proceso sin el invaluable trabajo en principio de nuestro funcionariado y las magistraturas desempeñaron, por lo que, la gratitud primera y manifiesta es para las señoras magistradas, acompañadas del personal jurisdiccional y administrativo que en conjunto y sin regateos siempre estuvieron puestos y dispuestos para atender y resolver cada asunto y actividad que le fue encomendada.

Sin su esfuerzo, su profesionalismo y su incansable compromiso con la democracia, la etapa jurisdiccional de este proceso no hubiera sido posible. Gracias a su entrega, hoy podemos decir con orgullo que el proceso electoral fue exitoso, transparente y apegado a la ley.

Precisamente ustedes, estuvieron en el eje de este proceso y en muchos casos sacrificaron tiempo con sus familias, largas jornadas de trabajo y enfrentaron desafíos de toda índole, por lo que a nombre de este Pleno les expreso un merecido reconocimiento.

Es importante también reconocer el papel de las personas aspirantes y candidatas a un cargo de elección popular, de los partidos políticos y sus representaciones, de la ciudadanía y desde luego de la colaboración interinstitucional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Instituto Nacional Electoral y de las salas Regional Xalapa y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En Campeche hoy, a unos días de la renovación de los poderes legislativo, y la nueva integración de los ayuntamientos y de las juntas municipales podemos afirmar que existe un ambiente de paz y tranquilidad y esa es nuestra mayor satisfacción.

En efecto, a pesar de las diferencias ideológicas y las naturales confrontaciones que surgen en una contienda electoral, en Campeche



la democracia sigue siendo el camino para resolver los desacuerdos. El pluralismo político es una riqueza que debemos seguir protegiendo, pues es reflejo de la diversidad de ideas y propuestas que enriquecen nuestra sociedad.

No puedo dejar de mencionar el papel crucial de la ciudadanía que al emitir su voto, reafirmó su compromiso con la democracia y demostró que en Campeche, el poder reside en el pueblo. Su participación fue el motor de este proceso y la razón de ser de nuestras instituciones democráticas.

Finalmente, pero no menos importante, ha sido el papel de los medios de comunicación y de la sociedad civil organizada quienes también se han interesado en nuestra labor.

Su trabajo para informar, vigilar y acompañar el proceso electoral ha sido fundamental para fortalecer la transparencia y generar confianza en esta institución. La cobertura mediática, el análisis y las observaciones realizadas por diversos medios informativos y actores de la sociedad civil han permitido que la ciudadanía se mantenga informada. Gracias a ustedes, se ha garantizado que la democracia en Campeche no solo sea un acto formal, sino un verdadero ejercicio de participación ciudadana.

Señoras y señores:

A lo largo de este proceso, hemos enfrentado momentos de incertidumbre, retos logísticos y conflictos políticos. Sin embargo, lo que ha prevalecido en todo momento en Campeche ha sido el respeto a la voluntad popular y la firme convicción de que la democracia debe prevalecer por encima de cualquier interés particular.

Como Tribunal Electoral, hemos actuado siempre con imparcialidad y bajo el marco de la ley, garantizando que cada etapa del proceso se desarrollara con transparencia y rectitud.



Hoy podemos decir con orgullo que la democracia en Campeche ha sido defendida y fortalecida.

Hemos demostrado que nuestra institución jurisdiccional es fuerte y robusta en conocimientos así lo muestra el 100% de confirmaciones de nuestras sentencias que incidieron directamente con las votaciones, que aunque fueron recurridas la cadena impugnativa confirmó en cada instancia nuestras decisiones.

El Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 cede paso a la historia no solo por su complejidad, sino por el ejemplo que hemos dado como sociedad, desde ahora empezamos los preparativos del próximo proceso electoral, porque nada más erróneo que esta institución solo funciona durante los procesos electorales, los derechos político-electorales, la vigilancia al actuar de las autoridades electas, el ejercicio efectivo del cargo, la violencia política que pueden sufrir las mujeres, los procedimientos ordinarios, entre muchos otros, son tareas constitucional y legalmente encomendadas al tribunal y en eso cifraremos nuestros esfuerzos.

El camino no termina aquí. El fortalecimiento de la democracia es una tarea constante que exige la colaboración de todos: autoridades, partidos políticos, medios de comunicación y, por supuesto, la ciudadanía. Desde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, continuaremos trabajando para que cada proceso electoral sea un reflejo de los más altos principios democráticos y para que cada decisión tomada en el seno de este Tribunal siga siendo un pilar de justicia y equidad.

Concluyo con una profunda convicción: la democracia ha sido custodiada. Ha sido preservada con la ley en la mano, con el trabajo incansable de muchas y muchos, y con la participación activa de la ciudadanía. Sigamos defendiendo nuestra democracia todos los días,

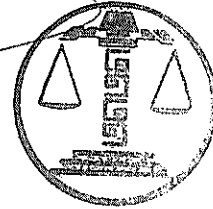


desde nuestras trincheras, porque es el único camino hacia un futuro de paz, justicia y progreso para todos los campechanos.

Gracias, muchas gracias, tan solo por el favor de su atención.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos levante el acta correspondiente.


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**


MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR
MINISTERIO DE LEY**



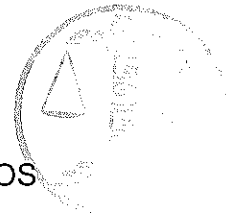
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 109/2024 de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de veintidós páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.



TRIBUNAL
DEL ESTADO DE
CAMPECHE